

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 201 PERÍODO LEGISLATIVO 1999

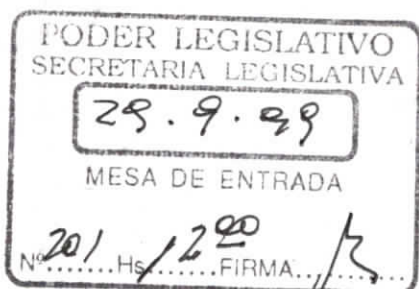
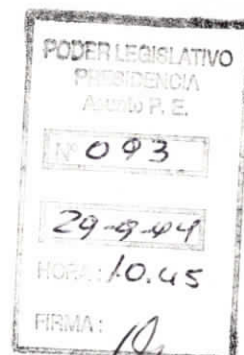
EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 08/99 Adjuntando proyecto de Ley sobre la creación de nuevos registros de trabajadores portuarios.

Entró en la Sesión 09/11/1999

Girado a la Comisión 3 y 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



MENSAJE Nº

08

USHUAIA, 20 SET. 1999

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

Me dirijo a usted, a los efectos de hacerle llegar el proyecto de ley adjunto que trata sobre las creaciones de nuevos Registros de Trabajadores Portuarios en la Provincia, en los cuales se plasman, la nueva modalidad del sistema de "trabajos portuarios".

El nuevo proyecto de ley propuesto por la Direccion Provincial de Puertos, obedece a la imperiosa necesidad de cambiar el sistema y modalidad del trabajo de la estiba, instaurado por la Ley Provincial Nº 181 y su Decreto Reglamentario Nº 3356/94.

Para una mejor claridad expositiva sobre el tema traído a análisis, esta Direccion Provincial de Puertos, estima prudente y necesario hacer notar algunas consideraciones y transformaciones normativas esenciales en materia de la denominada "DESREGULACION PORTUARIA", para luego así, dar fundamento concreto al presente proyecto.

Así, damos comienzo, citando el proceso de reforma del Estado, iniciado en el año 1989, el cual se ha traducido en lo que se podría llamar cuatro grandes formas y/o procedimientos por los cuales se ha desarrollado este proceso, la Privatización, Descentralización, Provincialización y por ultimo la denominada Concesión de los Servicios. Tales ejemplos serian entre otros, las empresas de ENTtel, Segba, Gas del Estado, Obras Sanitarias de la Nación, grandes Concesiones Viales, YPF, Ferrocarriles etc, en las que el interés del estado se circunscribe o se centra en el "CONTROL" de los llamados Servicios Públicos privatizados, comenzando a tener un papel importante y muy protagonico los llamados "ENTES REGULADORES" y/o organismos fiscalizadores.

En materia portuaria, este proceso de reforma y desregulación no fue tan sencillo, por la complejidad normativa y

excesivo reglamentarismo existente, que impedían prestar servicios portuarios de manera eficiente y competitiva.

Así, tenemos entre otras normas la ley de Puertos N° 24.093 la cual dispuso en su Titulo III - Capitulo I - articulo 11° *"que a solicitud de las provincias..., el Poder Ejecutivo les transferirá a titulo gratuito el dominio y/o administración portuaria"*

En este orden de ideas, el muy nombrado Decreto N° 817/92 constituyo la materia esencial de la desregulación iniciada en el sector portuario por las normas citadas precedentemente. Así, desde transformar su estructura orgánica por la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables en la órbita de la Secretaria de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ha dispuesto cesar automáticamente, las restricciones a la oferta de la estiba que obligan a la contratación de empresa de estiba y/o de personal de estiba, para tareas de cargas y descarga de mercadería, en todo el territorio nacional.

En el ámbito de la provincia concretamente, la Ley Provincial N° 181 y su reglamentación (Decreto N° 3356/94) más allá de las diferencias apuntadas por el Director de la Delegación Portuaria en su informe D.P.U.N° 486/98, y que es compartida por el suscripto, tuvo entre otros fines, de cumplir una función de "control", tal como surge expresamente de los artículos 9°; 10° y 11° de la citada ley, en concordancia con los art.11° y 16° ss.cc. de su reglamentación.

Es por todo ello, y con ese mismo sentido, que se propicia entre otras cosas, transformar y crear registros de trabajadores portuarios, los que llevarán las distintas Delegaciones Portuarias a crearse en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur.

Todo ello, bajo la jurisdicción y competencia de la Direccion Provincial de Puertos, obteniendo entre otros beneficios, contar con la posibilidad cierta y directa de recabar datos, controles, estadísticas, tanto de interés para la administración propia de la entidad, como así también, para otros organismos contralores, también para el trabajador considerado individualmente.

Otro aspecto fundamental, es la propuesta de dejar totalmente sin efecto la limitación del articulo 5° de la Ley Provincial N° 181, por el cual se dispone la imposibilidad del trabajador de realizar otros tipos de trabajos de naturaleza pública o privada.

Asimismo, una nueva modalidad propuesta en el presente proyecto, es la presentación por parte del trabajador del "certificado de aptitud psicofísico", emitido por autoridad publica competente,

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

corriendo con todos sus gastos a cargo de las Delegaciones Portuarias pertinentes. El fin de esta exigencia, es el conocimiento real de las condiciones de salud con que cuenta los trabajadores de esta actividad, disminuyendo así, considerablemente los riesgos que presenta este tipo de trabajo.

En el mismo sentido, se orienta la realización de cursos de capacitación, los cuales tienden aun más, a mejorar la calidad y modalidad de toda la actividad inherente al trabajo portuario preciso.

El informe realizado por el Director de la Delegación Puerto de Ushuaia, a través de la nota D.P.U.N° 486/98 y el Dictamen D.A.L. N° 20/99, que se encuentran agregado al expediente administrativo, registrado por la Dirección Provincial de Puertos, bajo la denominación: Letra: D.P.P. N° 111/98 caratulado "s/Derogación de la Ley N° 181", el cual se adjunta fotocopia debidamente certificado del mismo, clarifica la necesidad de la derogación total de la Ley Provincial N° 181 y su decreto Reglamentario, propiciando el nuevo proyecto de ley de "Trabajadores Portuarios".

Sin otro particular motivo, saludo al señor Vicepresidente 2° de la Legislatura Provincial con distinguida consideración y respeto.

Jorge Luis Ybars
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

**AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2° DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL.**

D/n. GUILLERMO LINDL.-

S _____ / _____ D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Créanse los "Registros de Trabajadores Portuarios" que funcionaran en el ámbito de las Delegaciones Portuarias de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°: Dichos Registros tendrán tantas matriculas como puertos operen y estén debidamente habilitados conforme al Titulo II - Capitulo I - artículos 4° y 7° siguientes y concordantes de la Ley Nacional de Puertos N° 24.093, existente o a crearse en toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- Es condición indispensable para realizar tareas portuarias en puertos provinciales, encontrarse inscripto en los registros creados por esta Ley, y llevado en tiempo y forma por las correspondientes Delegaciones Portuarias.

ARTICULO 4°: En los Registros Provinciales de Trabajadores Portuarios se inscribirán los trabajadores que desempeñen tareas portuarias, para atender las necesidades ordinarias de cada puerto Provincial.

ARTICULO 5°.- Para acceder a la inscripción en el Registro creado por el artículo 1° de la presente, se requiere la habilitación previa por parte de la Prefectura Naval Argentina. El interesado deberá suscribir y presentar el pertinente formulario de inscripción, junto con el certificado de aptitud psicofísico emitido por autoridad pública competente, a cargo de la Delegación Portuaria que corresponda. Asimismo, deberá realizar y aprobar el curso de capacitación portuaria dictado por autoridad portuaria competente y/o quien esta designe.

ARTICULO 6°: Los trabajadores portuarios debidamente inscriptos y habilitados que acrediten haber trabajado en los ámbitos de las

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Delegaciones Portuarias de la Provincia, durante los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, quedaran exceptuados de realizar el curso de capacitación exigido por el artículo anterior. Las inscripciones y renovaciones serán efectuadas anualmente.

ARTICULO 7° Las empresas prestadoras de servicios portuarios, que contraten trabajadores portuarios deberán inscribirse anualmente en un Registro especial que llevará la Delegación Portuaria correspondiente, previa constitución de domicilio en la jurisdicción de la entidad portuaria en la que pretendan desarrollar su actividad, acreditando su solvencia patrimonial y el pago de la tarifa correspondiente.

ARTICULO 8.- Es causal de sanción pecuniaria por parte de la Delegación Portuaria correspondiente, el incumplimiento que realicen las empresas prestadoras de servicios portuarios, a las distintas normas laborales y fiscales vigentes. Dichas circunstancias, deberán ser informadas y acreditadas por los organismos oficiales pertinentes. La falta de pago de la sanción pecuniaria aludida, ocasionará la suspensión en el registro aludido, hasta tanto las empresas prestadoras de servicios portuarios, regularicen su situación ante estos organismos. Regularizada su situación, previo requerimiento de informe, la Delegación Portuaria levantará la respectiva suspensión recaída sobre la referida empresa.

ARTICULO 9.- Las Delegaciones Portuarias correspondientes, deberán enviar mensualmente a los organismos oficiales de la A.F.I.P. / D.G.I.; D.G.R. y la Subsecretaria de Trabajo Provincial, un listado de los turnos realizados por las empresas durante el mes anterior correspondiente.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 11.- DEROGASE la ley Provincial N° 181°.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JORGE YBARS
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Cítese Expediente:

DDA
Letra

111
Número

98
Año

Iniciador: Dirección Provincial de Puertos

Extracto: S/ Derogación de la Ley n° 181

Fecha Iniciación:

15

12

98

Observaciones:

146/7 III G. T. F. Asesoría Legal y Técnica	
ENTRO 04 AGO. 1999	SALIO
04 AGO. 1999	



156/4 III G. T. F. Asesoría Legal y Técnica	
ENTRO 06/09/99	SALIO 07/09/99

156/5 III G. T. F. Asesoría Legal y Técnica	
ENTRO - 8 SET. 1999	SALIO 17 SET. 1999



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
DELEGACION PUERTO USHUAIA



Nota N° 486

Letra: D.P.U.

USHUAIA, 28/7/98.

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con relación a la Ley Provincial N° 181, y su Decreto reglamentario, a efectos de elevar formalmente una serie de consideraciones, que a mi entender, no han sido tenida en cuenta en el momento de la promulgación por parte del Poder Legislativo, como así tampoco por el Poder Ejecutivo, simplemente porque se ignoraban en ese momento lo innumerables inconvenientes que plantearían a la actividad.

De la lectura pormenorizada de la Ley, se desprende que su espíritu fue el de privilegiar a un grupo de estibadores portuarios, denominados los mas antiguos, a quienes la Ley les otorga un cupo limitado que asegure a estos trabajadores un haber mínimo, contraponiéndose a un Decreto Nacional, que desregulaba la actividad navegatoria y portuaria, y al que le tenemos que agradecer eternamente, y reconocer el crecimiento de la actividad portuaria de nuestra provincia.

Estimo que una de las fallas fundamentales de esta ley provincial, surge de la ausencia de consenso, entre los distintos sectores que conforman el quehacer portuario. En efecto, la falta de participación en el estudio, y elaboración de esta norma, de sectores dinámicos y protagónicos de la actividad, entre los que debemos mencionaren primer lugar a esta Dirección Provincial de Puertos, ha producido solución imperfecta de diagnósticos unilaterales, y apreciación del problema en forma parcial.

El primer error insalvable, lo constituye intentar crear un Registro Provincial de Estibadores, valiéndonos en información suministrada por una autoridad nacional como la Prefectura Naval Argentina, la que año tras año,

" Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas "



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
DELEGACION PUERTO USHUAIA



actualiza sus registros y por lo tanto, depende de la prontitud con la que una persona realice sus tramites o de que los estibadores más antiguos, como paso año tras año, no les interese revalidar su prontuario, o que no lo realicen en tiempo y forma y entonces nos encontrábamos con casos de estibadores que un año poseían un número inferior a los doscientos, y al año siguiente sobrepasaba los cuatrocientos, y al año próximo poseía una numeración diferente. Por supuesto, que con este solo antecedente, la Ley 181, ya no tenía razón de ser, ya no se alcanzaba tan siquiera el espíritu que tuvieron los legisladores al sancionarla y habría que haberla derogado.

Otro aspecto a tener en cuenta es que esta legislación no tiene antecedentes comparables en ningún puerto del país. Otro dato distintivo para este puerto, es que no cuenta con ningún gremio normalizado.

El verdadero y único registro que se creo en este puerto lo realizo la Dirección Provincial de Puertos, y fue gracias a el que el trabajador portuario, podía verificar si la empresa que lo había contratado, había cumplido con su obligación de declararlo y así poder verificar si se le hacían o no, los aportes de ley. Nosotros hemos enviado mensualmente una copia de todas las declaraciones juradas de los turnos trabajados por cada estibador en el puerto de Ushuaia, a la Dirección General Impositiva, a la Dirección de Rentas Provinciales, y a la Subsecretaria de trabajo desde hace ya cuatro años. Esta declaración la debían presentar las empresas antes de empezar a trabajar, pero dado que esta circunstancia, desde el ámbito donde se debían construir estas planillas era utópico, decidimos instalar una computadora con un software a medida, para que únicamente las empresas presentaran las tarjetas con el personal habilitado y nosotros confeccionamos y archivamos todos los listados con carácter de Declaración jurada.

Tanto la Ley, como su reglamentación, no hacen ninguna clasificación sobre las tareas de estiba, para las que establece la obligatoriedad de estar habilitado por el Registro, pero a que llama la ley tareas de estiba, que servicios portuarios engloba esta palabra y cuales deja afuera. Que ocurre, con las tareas que realizan los apuntadores, o gangos, en la carga y descarga del buque, que sucede con las cargas de provisiones a los buques que avituallan en Ushuaia, que sucede con las maletas o valijas de los pasajeros que visitan nuestro puerto, como se las considera a cada una de estas tareas, y si se las considera como estiba, a partir de que cantidad es necesaria, la obligatoriedad de contratar estibadores, no nos olvidemos que antes del Decreto de desregulación, una persona que venia al puerto a retirar carga que le había llegado por vía aérea, debía contratar una mano mínima de cuatro personas, aunque la caja pesara algunos gramos.

" Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas "



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
DELEGACION PUERTO USHUAIA



Deconociéndose una realidad portuaria en su faz laboral mucho más compleja que la pretendida simplificación de que todos los que trabajan en el puerto son estibadores.

De todas maneras, y a pesar de contraponerse la Ley Provincial 181, al Decreto Nacional 817, las empresas se encargaron de desmonopolizar la actividad, las empresas que trabajan con la carga y descarga de contenedores, contrataron a la Cooperativa Tierra del Fuego, constituida por los estibadores más antiguos, las empresas pesqueras, se distribuyeron el resto, ASC South América, contrato a la Cooperativa la Nueva Provincia, la que con el tiempo se transformo en una SRL, **TRASMAR**, la empresa **PESANTAR**, contrato siempre a la empresa **LECHMAN** Servicios Portuarios, y la empresa Pesquera del Beagle, a la Cooperativa **COTRAJUV**, la que tiempo después se transformara en Estibajes del Sur Patagónico.

Tampoco se tuvo en cuenta, al establecer a los doscientos trabajadores más antiguos, que dentro de los mismos se encontraban los socios de cooperativas, que por lo tanto, se encontraban inhibidos de ser contratados por otras empresas.

El puerto, ha sido y es un elemento de trabajo temporal, por diversos motivos, en estas últimas tres inscripciones, han pasado más de dos mil personas, quizás el motivo que lo distingue de las demás posibilidades laborales, sea el motivo de no necesitar capacitación, previa, no porque no se la necesite, sino porque las leyes que protegen a los trabajadores no las prevén, la ley desgraciadamente y muy a mi pesar, no realizo un pormenorizado estudio de la situación, se encargo de la problemática de la capacitación, de la cobertura social, como de tantos otros aspectos, sino se encargo solamente de dar respuesta, a un grupo de estibadores minoritario que reclamaba, no competir libremente con otros trabajadores, respetar un cupo de doscientos estibadores, y que además se respetara el estricto orden del listado.

Ya ingresando en aspectos más formales, todos los 31 de julio se realiza la reinscripción de estibadores que prevé la Ley, razón por la que se debe repetir el procedimiento de citación de personas establecido por la Ley, cosa que a esta altura no tiene justificación alguna, ya que el cupo de doscientos, fue ampliado a cuatrocientos, y que los listados prontuarios de la Prefectura Naval Argentina, varían año tras año.

" Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas "



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
DELEGACION PUERTO USHUAIA



Por todo lo expuesto , solicito se proceda a la modificación de la Ley 181, a través del Poder Ejecutivo de los siguientes temas:

- 1) Dejar sin efecto el cupo de estibadores, con dos registros, uno auxiliar, y otro efectivo, generando un solo registro, el Registro de la Dirección Provincial de Puertos, con el que se contará con la posibilidad cierta y directa de recabar datos, tanto de interés para la administración como así también para el trabajador. Este punto afecta a los artículos 4,5,6,7,y 8.
- 2) Dejar sin efecto el artículo 5 de la ley, toda vez que excluye de la posibilidad al trabajador de realizar tareas en relación de dependencia en el sector público o privado, por entender que es a todas luces inconstitucional.
- 3) Dejar sin efecto, la reglamentación de la ley en lo atinente a reinscripción de estibadores, en forma anual, proponiéndose una reinscripción cada cinco años, estableciéndose un periodo para formalizar el trámite de 60 días, por ejemplo los meses de junio y julio cada tres años.
- 4) Establecer la obligatoriedad de anticipación para los aspirantes al carnet de Trabajador Portuario, de un curso de capacitación específico, referente a una sola materia en la que se engloben las principales maniobras en operaciones portuarias, conocimientos básicos en lo atinente a la seguridad laboral, y seguridad de la navegación y portuaria. La capacitación es fundamental, si queremos contar con mano de obra calificada , en un puerto que se distinga en la región, por la eficiencia en las operaciones.

Como Ud. puede observar, a la fecha, y en virtud, a un esfuerzo, de un grupo de agentes de esta Delegación, se ha venido cumpliendo una ley, que en la práctica, es inaplicable, siempre esperanzados, en que prosperarían algunos de los recursos presentados por empresas perjudicadas en declararla inconstitucional, ante la justicia, o a que algún legislador provincial se encargara de ayornarla, consensuando los intereses de los distintos sectores involucrados con la práctica de los últimos años, cosa que no sucedió, por lo que solicito se establezca el criterio a seguir en adelante.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

SECRETARIA - D.P.P.	
Entró: 354	Saló:
28 JUL. 1998	

HECTOR A. STEFANI
DIRECTOR PUERTO USHUAIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita] →



Pose al D. A. L. para
que opine en referencia
a la modificación o derogación
de la Ley 184.

JULIO A. LINARES
Vicepresidente
Dirección Provincial de Puertos

05/11/98.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



USHUAIA, 28 JUN 1999

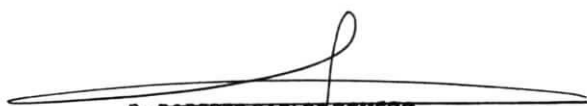
SEÑOR PRESIDENTE:

Ref: Expediente D.P.P.Nº 111/98 "S/DEROGACION DE LA LEY Nº 181"

Viene a esta Dirección de Asesoría Letrada el expediente de referencia a los efectos de dictaminar sobre la pretensión manifestada por el Director de la Delegación Puerto de Ushuaia, D/n. HECTOR A. STEFANI a través de su informe Nota D.P.U.Nº 486/98 obrante a fs. 1/4 del presente expediente, referente a la modificación de la Ley Provincial Nº 181º dada en sesión el día 23 de septiembre de 1994, proponiendo concretamente lo **siguiente**:

- 1) Dejar sin efecto el cupo de estibadores, unificando en un solo registro denominado "REGISTRO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS".
- 2) Dejar sin efecto el artículo 5º de la ley Nº 181 por entender a todas luces inconstitucional.
- 3) Dejar sin efecto la reglamentación de la Ley Nº 181 a través del Decreto 3356/94 del 30 de diciembre de 1994. Proponiendo una reinscripción cada cinco años, estableciendo un periodo para formalizar el trámite de 60 días en los meses de junio y julio cada tres (3) años.
- 4) Disponer la obligatoriedad de realización de cursos de capacitación específica en la materia, tales como maniobras en operaciones portuarias, seguridad laboral, seguridad en la navegación y en los puertos etc."

Ante todo, es de señalar en cuanto al cupo de estibadores señalado en el punto 1) de la referida propuesta, que se ha modificado en cierta manera, el cupo del registro de estibadores portuarios, a través de la reglamentación realiza por esa presidencia, según Resolución D.P.P.Nº 511/98 de fecha 14 de diciembre de 1998.-


Dr. ROBERTO CARLOS ROMERO
Asesor Letrado
Dirección Provincial de Puerto



Para una mejor claridad expositiva sobre el tema traído a análisis, esta Dirección de Asesoría Letrada, estima prudente y necesario hacer notar algunas consideraciones y transformaciones normativas esenciales en materia de la denominada "DESREGULACION PORTUARIA", para luego así, dar opinión concreta de la propuesta del Director de la Delegación Puerto de Ushuaia plasmado en el informe que antecede.

Así, damos comienzo, citando el proceso de reforma del Estado, iniciado en el año 1989, el cual se ha traducido en lo que se podría llamar cuatros grandes formas y/o procedimientos por los cuales se ha desarrollado este proceso, la **Privatización**, **Descentralización**, **Provincialización** y por ultimo la denominada **Concesión de los Servicios**. Tales ejemplos serian entre otros, las empresas de ENTtel, Segba, Gas del Estado, Obras Sanitarias de la Nación, grandes Concesiones Viales, YPF, Ferrocarriles etc, en las que el interés del estado se circunscribe o se centra en el "CONTROL" de los llamados Servicios Públicos privatizados, comenzando a tener un papel importante y muy protagónico los llamados **"ENTES REGULADORES" y/o organismos fiscalizadores**.

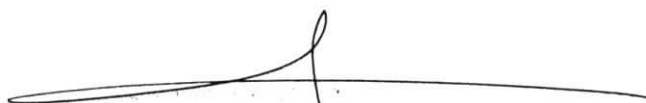
En materia portuaria, este proceso de reforma y desregulación no fue tan sencillo, por la complejidad normativa y excesivo reglamentarismo existente, que impedían prestar servicios portuarios de manera eficiente y competitiva.

En efecto, tenemos en primer lugar la PRIVATIZACION (Descentralización - Provincialización). La ley N° 23.697, llamada reforma del estado, declaro la emergencia administrativa, y dispuso la reestructuración del estado, previendo distintos mecanismos para tal finalidad, tales como privatización total o parcial, concesión total o parcial, desregulación de actividades, descentralización y/o provincialización, licencias etc. El anexo I de la Ley N° 23.696 incluyo a la Administración General de Puertos disponiendo su descentralización; provincialización y la concesión total o parcial de puertos e instalaciones principales o accesorias.

Este proceso de descentralización por provincialización se fue complementando a partir de la sanción de la Ley N° 23.696 con distintas normas, algunas de las cuales fueron modificadas, debidos a las particularidades propias de la reconversión instrumentada en el sector portuario.

Así, tenemos entre otras normas la ley de Puertos N° 24.093 la cual dispuso en su Capítulo IV. Art.11 **"que a solicitud de las provincias, el Poder Ejecutivo les transferirá a título gratuito el dominio y/o administración portuaria"**

El segundo proceso de reforma portuaria iniciada por la Ley 23.696, se caracterizo por la profunda desregulación del sector que estamos analizando. Así, el Decreto 2284/91 de "Desregulación Económica", suprimió **"toda restricción de horarios y días de**


Dr. ROBERTO CARLOS ROMERO
Asesor Letrado
Dirección Provincial de Puerto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



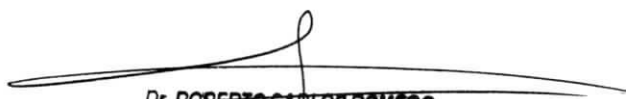
trabajo en la prestación de servicios de carga y descarga y toda otra tarea necesaria para el pleno funcionamiento de los puertos en forma ininterrumpida, sin perjuicio de los derechos individuales del trabajador", pero bien, como se podrá observar no ha solucionado el complejo problema laboral que gravitaba y gravita negativamente en la economía portuaria.

En este orden de ideas, el Decreto 2694/91 reglamento el servicio de practica y pilotaje para los ríos, puertos, pasos y canales de la República Argentina, cumplimentado y modificado por el famoso Decreto N° 817/92 Capítulo III, Art.17 a 26°, particularmente a lo que respecta servicios de practica y pilotaje, ampliando la desregulación del sector y definiendo competencias de la Prefectura Naval Argentina, asimismo, al servicio de remolque que quedo sujeto **"a los principio de libre competencia, libertad de acceso y libre entendimiento de las partes"** (art.24°), facultando a la Prefectura Naval Argentina a disponer los trayectos en que no resultará obligatorio el uso de remolques para el ingreso o egreso de buques a las áreas portuarias.

En tal sentido, el muy nombrado Decreto N° 817/92 constituyo la materia esencial de la desregulación iniciada en el sector portuario por las normas citadas precedentemente. Así, desde transformar su estructura orgánica por la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables en la órbita de la Secretaria de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, cuyo titular era a la vez, interventor de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (art.1°), disolviéndose finalmente ésta última (A.G.P.S.E.), cuando han sido transferidos, transformados y privatizados los puertos que se encontraban bajo su jurisdicción (art.2°).

En cuanto al transporte marítimo, fluvial y lacustre, la norma fija los únicos requisitos exigibles para autorizar la navegación de buques y artefactos navales (art.11), dejando sin efecto: Todas las normas que limiten la libertad de los armadores para determinar las dotaciones de explotación de sus buques y artefactos navales etc. (art.13).

Respecto a la actividad portuaria concretamente, cesan automáticamente las restricciones a la oferta de la estiba que obligan a la contratación de empresa de estiba y/o de personal de estiba, para tareas de cargas y descarga de mercadería, en todo el territorio nacional, derogándose las disposiciones en la materia de la ex Capitanía General de Puertos. Quedando en tal sentido librados y sujetos a acuerdos libres entre las partes las relaciones del agente marítimo y/o el armador con el usuario para la contratación del servicio de estibaje, operaciones posteriores y conexas (art.29), seguidamente autoriza el mismo **artículo 29** a las partes previamente citadas a efectuar las operaciones de estibaje y otras afines con su propio personal o con terceros, en todo el


Dr. ROBERTO CARLOS ROMERO
Asesor Letrado
Dirección Provincial de Puerto



territorio nacional, inclusive los puertos. El artículo 32° prohíbe expresamente a los entes que presten servicios en el ámbito portuario el cobro de tasas y otras contribuciones por servicios que no sean efectivamente prestados y utilizados por los usuarios.

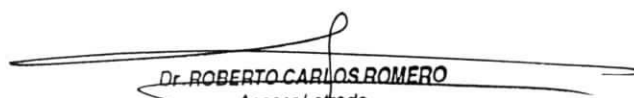
En fin, es opinión de algunos autores, que la profunda transformación y desregulación que llevó adelante el referido decreto N° 817/92 comentado más arriba, permitió en cierta manera agilizar la actividad portuaria, disminuyendo en principio, los costos portuarios, en particular los laborales, factor preponderante que afectaba de una u otra manera la economía de las empresas de la estiba.-

Ahora bien, han sostenido los gestores y/o mentores del sistema normativo descripto precedentemente, que el intercambio comercial de los países desarrollados, así como la interdependencia de los mercados (Mercosur etc.) se sustentan en economías altamente competitivas a la que nuestro país no estaba acostumbrado en su momento, lo cual de hecho y de derecho lo está realizando actualmente con algunas dificultades.

En otras palabras, se sostiene actualmente, que la incorporación de tecnología, la construcción de obras de infraestructura, y el fomento de la competitividad en las actividades portuarias concesionadas, constituye la base para el éxito de los denominados **"Proceso de privatización y/o concesión portuaria"**. Claro está, que el resultado de este éxito, dependerá esencial y necesariamente del control que a tales efectos, deberán llevar eficientemente los órganos de controles del estado crados y/o a crearse.

Ahora bien, realizado la breve descripción de la evolución de los procesos instaurados por la denominada reforma del Estado, es preciso tener en cuenta para un análisis concreto de la presente reforma legislativa, la naturaleza jurídica de esta entidad Dirección Provincial de Puertos, la cual en el proceso de provincialización adopto una figura de naturaleza autárquica según su ley de creación (Ley N° 69).

La ley N° 181 y su reglamentación (Decreto N° 3356/94) más allá de las diferencias apuntadas por el Director de la Delegación Portuaria en su informe D.P.U.N° 486/98, y que en cierta parte es compartida por el suscripto, tubo entre otros fines, de cumplir una función de **"control"**, tal como surge expresamente de los artículos 9°; 10° y 11° de la citada ley, en concordancia con los art.11° y 16° ss.cc. de su reglamentación. En el mismo sentido al nivel nacional, dispone expresamente el art.33° del Decreto N° 817/92 "instruyese a la Secretaria de Industria y Comercio del M.E.y O.S.P. para que inicie de oficio o a pedido de partes sumarios sobre presunción de comportamientos monopolicos o que afecten la libre competencia etc."


Dr. ROBERTO CARLOS ROMERO
Asesor Letrado
Dirección Provincial de Puerto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



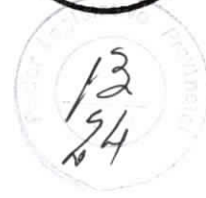
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Por ello, tiene entendido esta Dirección de Asesoría Letrada, que las concepciones de las normas citadas, llevan y/o instauran entre otras cosas, la función de controlar y/o supervisar en cierta manera, en colaboración con otros organismos del estado, la denominada "**libertad de contratación de las partes**", cuya esencia deviene en principio, de una concepción netamente liberalista, cuyos antecedentes y resultados no fueron muy óptimos, según lo describe nuestra historia Argentina. Es por ello, y con ese fin específico, se cree conveniente y necesario, compartir la reformulación de la ley N° 181° y su decreto reglamentario N° 3356/94, o bien, previa concertación de las partes, la creación de una nueva ley de estibadores de la Provincia.-

A tales efectos, se adjunta proyecto legislativo, de acuerdo a los puntos propuesto por el Director de la Delegación Puerto de Ushuaia, ello así, sin perjuicio de ser reglamentado por el Poder Ejecutivo Provincial en su oportunidad.-


Dr. ROBERTO CARLOS ROMERO
Asesor Letrado
Dirección Provincial de Puertos

DICTAMEN D.A.L. N° 20 /99.-



NUEVO PROYECTO DE LEY DE ESTIBADORES PORTUARIOS

ARTICULO 1º.- Créase el "Registro Provincial de Estibadores Portuarios" que funcionará en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, de la ciudad de Ushuaia, Pcia. De Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º: Dicho Registro tendrá tantas matrículas como puertos operen y estén debidamente habilitados conforme al Título II - Capítulo I - artículos 4º y 7º siguientes y concordantes de la Ley Nacional de Puertos Nº 24.093, existente o a crearse en toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional de Puertos Nº 24.093.

ARTICULO 3º.- Es condición indispensable para realizar tareas de estiba en puertos provinciales, encontrarse inscripto en el registro creado por esta Ley, y llevado en tiempo y forma por la Dirección Provincial de Puertos.

ARTICULO 4º: En el Registro Provincial de Estibadores Portuarios se inscribirán los trabajadores que desempeñen tareas de estibas, en número suficiente para atender las necesidades ordinarias de cada puerto Provincial.

ARTICULO 5º.- Para acceder a la inscripción en el Registro creado por el artículo 1 de la presente, se requiere la habilitación previa por parte de la Dirección Provincial de Puertos, para desempeñarse como estibador portuario. Para acreditar esta última circunstancia, el interesado deberá suscribir la pertinente declaración jurada, la realización y aprobación de curso de capacitación en la materia llevada a cabo por la y demás documentaciones requeridas por la Dirección Provincial de Puertos, cuyo falseamiento podrá ésta última entidad portuaria, disponer fundadamente la suspensión en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios por el plazo de dos (2) años.

ARTICULO 6º: El Registro Provincial de Estibadores Portuarios tendrá un cupo ilimitado para todos los trabajadores debidamente inscripto y registrado por la Dirección Provincial de Puertos.

ARTICULO 7º.- FACULTASE a la Dirección Provincial de Puertos a crear tantos registros como puertos creados y/o a crearse en toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme al artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 8º Las empresas que contraten estibadores portuarios deberán inscribirse en un Registro especial que Llevará la autoridad de aplicación (Dirección Provincial de Puertos, igual o distinto al registro de Emp. De Serv. Portuarios....?), previa constitución de domicilio en la jurisdicción de la entidad portuaria en la que pretendan desarrollar su actividad y acreditación de solvencia patrimonial (reglamentar).

ARTICULO 10.- Es causal de suspensión en el Registro a que se refiere el artículo anterior, el incumplimiento de las normas laborales y fiscales en vigor, y del incumplimiento de los pagos de las sanciones pecuniarias que impongan los organismos oficiales creados al efecto. La reiteración, o bien el segundo incumplimiento debidamente acreditados de las infracciones aludidas, ocasionará la baja del Registro creado por el artículo precedente, hasta tanto las empresas regularicen su situación ante los referidos organismos, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que establezca el ordenamiento legal vigente.

ARTICULO 11.- La baja del Registro a que se refiere el artículo 10º por las razones allí aludidas, inhabilitará al causante a pedir la reinscripción a su nombre o a integrar personas jurídicas que se dediquen a esta actividad, hasta después de



regularizado su situación, conforme al artículo precedente, o bien transcurridos dos (2) años de efectivizada la baja.

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de los quince (15) días de su promulgación.

ARTICULO 13.- DEROGASE la ley Provincial Nº 181°.

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

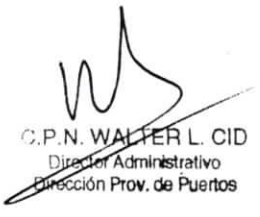
*** ACTA DE DIRECTORIO ***

... En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los VEINTIOCHO días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 10:00 hs. se reúnen en la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos, los directores de las áreas Administrativa Contable C.P.N. Walter Cid; Dirección Legal Dr. Roberto Carlos Romero; Dirección Técnica Ing. Pablo Bandi y por parte de la Delegación del Puerto de Ushuaia, el Director de la misma, D/n. Hector A. Stefani, presidiendo la presente reunión el Señor Presidente D/n. SALVADOR LUIS GUARRERA, a efectos de estudiar y analizar la propuesta formulada por el Director de la Delegación Puerto de Ushuaia, en el expediente administrativo N° 111/98 caratulado "s/Derogación de la Ley N° 181", referente a la derogación y/o reformulación de la ley Provincial N° 181 y su Decreto Reglamentario.

- - - ABIERTO el acto, se procede a analizar la cuestión planteada, debatiéndose entre otras cosas, los puntos sobre la creación de registros de trabajadores portuarios; documentaciones que deben presentar los mismos, Certificado de aptitud Psicofísico, modalidad de los mismos, etc.

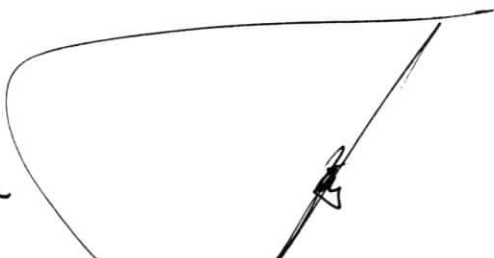
- - - Siendo las 13:00 hs. Se procede a pasar a un cuarto intermedio, hasta el día siguiente inmediato.

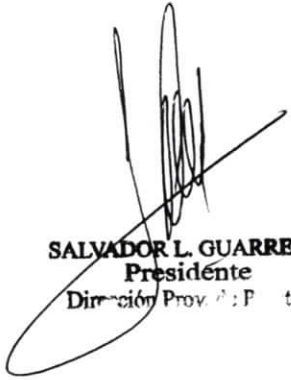
- - - En prueba de conformidad, las partes firman la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo.-


C.P.N. WALTER L. CID
Director Administrativo
Dirección Prov. de Puertos


Dr. ROBERTO CARLOS ROMERO
Asesor Letrado
Dirección Provincial de Puerto


ING. PABLO D. BANDI
Director Técnico
Dirección Provincial de Puertos


HECTOR A. STEFANI
DIRECTOR PUERTO USHUAIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS


SALVADOR L. GUARRERA
Presidente
Dirección Prov. de Puertos



*** ACTA DE DIRECTORIO ***

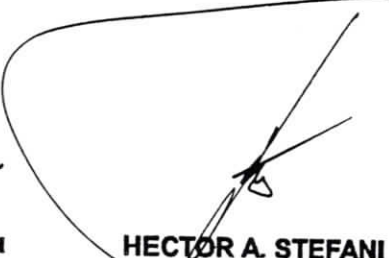
... En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los VEINTINUEVE días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 10:00 hs. se reúnen en la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos, los directores de las áreas Administrativa Contable C.P.N. Walter Cid; Dirección Legal Dr. Roberto Carlos Romero; Dirección Técnica Ing. Pablo Bandi y por parte de la Delegación del Puerto de Ushuaia, el Director de la misma, D/n. Hector A. Stefani, presidiendo la presente reunión el Señor Presidente D/n. SALVADOR LUIS GUARRERA, a efectos de continuar el estudio y análisis, referente a la derogación y/o reformulación de la ley Provincial Nº 181 y su Decreto Reglamentario.

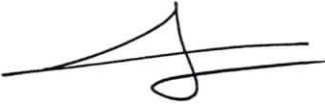
- - - ABIERTO el acto, se procede a continuar analizando la cuestión planteada, debatiéndose finalmente, algunos aspectos formales del proyecto definitivo, el cual queda elaborado definitivamente, a los efectos de elevarlo al Poder Ejecutivo Provincial, para su estudio y posterior elevación a la Legislatura de la Provincia.

- - - Siendo las 12:00 hs. finaliza la reunión, presidida por los nombrados precedentemente, firmando los mismos, en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo.-


C.P.N. WALTER L. CID
Director Administrativo
Dirección Prov. de Puertos


ING. PABLO D. BANDI
Director Técnico
Dirección Provincial de Puertos


HECTOR A. STEFANI
DIRECTOR PUERTO USHUAIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS


Dr. ROBERTO CARLOS ROMERO
Asesor Letrado
Dirección Provincial de Puerto


SALVADOR L. GUARRERA
Presidente
Dirección Prov. de Puertos



*LA Ley. de la Provincia de Tierra del Fuego
de Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

NUEVO PROYECTO DE LEY DE TRABAJADORES PORTUARIOS

ARTICULO 1°.- Créanse los "Registros de Trabajadores Portuarios" que funcionaran en el ámbito de las Delegaciones Portuarias de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°: Dichos Registros tendrán tantas matriculas como puertos operen y estén debidamente habilitados conforme al Titulo II - Capitulo I - artículos 4° y 7° siguientes y concordantes de la Ley Nacional de Puertos N° 24.093, existente o a crearse en toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- Es condición indispensable para realizar tareas portuarias en puertos provinciales, encontrarse inscripto en los registros creados por esta Ley, y llevado en tiempo y forma por las correspondientes Delegaciones Portuarias.

ARTICULO 4°: En los Registros Provinciales de Trabajadores Portuarios se inscribirán los trabajadores que desempeñen tareas portuarias, para atender las necesidades ordinarias de cada puerto Provincial.

ARTICULO 5°.- Para acceder a la inscripción en el Registro creado por el articulo 1° de la presente, se requiere la habilitación previa por parte de la Prefectura Naval Argentina. El interesado deberá suscribir y presentar el pertinente formulario de inscripción, junto con el certificado de aptitud psicofísico emitido por autoridad pública competente, a cargo de la Delegación Portuaria que corresponda. Asimismo, deberá realizar y aprobar el curso de capacitación portuaria dictado por autoridad portuaria competente y/o quien esta designe.

ARTICULO 6°: Los trabajadores portuarios debidamente inscriptos y habilitados que acrediten haber trabajado en el ámbito del puerto de la ciudad de Ushuaia, durante los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, quedaran exceptuados de realizar el curso de capacitación exigido por el articulo anterior. Las inscripciones y renovaciones serán efectuadas anualmente.

*de servicios portuarios?
Determinados de avance?*
ARTICULO 7° Las (empresas) que contraten trabajadores portuarios deberán inscribirse anualmente en un Registro especial que llevará la Delegación Portuaria correspondiente, previa constitución de domicilio en la jurisdicción de la entidad portuaria en la que pretendan desarrollar su actividad, acreditando su solvencia patrimonial y el pago de la tarifa correspondiente.

ARTICULO 8.- Es causal de sanción pecuniaria por parte de la Delegación Portuaria correspondiente, el incumplimiento que realicen las empresas a las distintas normas laborales y fiscales vigentes. Dichas circunstancias, deberán ser informadas y acreditadas por los organismos oficiales pertinentes. La falta de pago de la sanción pecuniaria aludida, ocasionará la suspensión en el registro aludido, hasta tanto las empresas regularicen su situación ante la Delegación Portuaria que corresponda.



ARTICULO 9.- Las Delegaciones Portuarias correspondientes, deberán enviar mensualmente a los organismos oficiales de la A.F.I.P. / D.G.I.; D.G.R. y la Subsecretaria de Trabajo Provincial, un listado de los turnos realizados por las empresas durante el mes anterior correspondiente.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 11.- DEROGASE la ley Provincial N° 181°.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Nota: 105/99.-

Letra: D.P.P.

USHUAIA, 30 JUL. 1999

SEÑOR GOBERNADOR:

Ref: Expediente administrativo N° 111/99
caratulado "s/Derogación de la Ley N° 181 .-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar el presente expediente compuesto por 11 fs. útiles, en el cual se adjunta el estudio y análisis del nuevo proyecto de ley de creación de "Registros de Trabajadores Portuarios", propuesto por esta entidad estatal, derogándose en consecuencia la Ley N° 181° y su decreto reglamentario. Todo ello, para su correspondiente estudio por parte de ese Poder Ejecutivo Provincial y posterior tratamiento ante la Legislatura de la Provincial de Tierra del Fuego.

Quedando el suscripto a vuestra entera disposición, para recabar cualquier consulta y/o inquietud que se puedan formular sobre la presente propuesta legislativa.

Sin otro particular motivo, saludo al Señor Gobernador con distinguida consideración y respeto.-


SALVADOR L. GARRERA
Presidente
Dirección Prov. de Puertos

SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.-
D/n. JOSÉ ARTURO ESTABILLO.-

S

D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Dirección General de Técnica y Despacho



REF.: Expte. D.P.P. - n° 111/898 -
S/Derogación de la Ley N° 181

USHUAIA, 04 de agosto de 1999

Por disposición del señor Gobernador, pase a la
Secretaría Legal y Técnica, a sus efectos.

INFORME N° 672 /99.-
DIR. GRAL. TEC. Y DESPACHO.-

GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho General
[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Letra: S.L. y T.
Nota N° 372/99

Ush, 24 AGO. 1999

Sr. PRESIDENTE DE LA DIRECCION
PROVINCIAL DE PUERTOS :

Habiendo tomado intervención esta
Secretaría en el análisis y estudio del Proyecto de ley de creación de Registros
de Trabajadores Portuarios remitido oportunamente , se realizan las siguientes
observaciones :

- 1- Deberá adjuntarse al proyecto el Mensaje , el cual deberá fundamentar la
necesidad del mismo, .
- 2- Se sugiere analizar el término "empresas" y su alcance en el artículo 7º ,
en función de quienes serán los que contraten trabajadores portuarios .
- 3- En el artículo 8º convendría reformular su redacción o explicitar mejor que
los infractores a las normas laborales y fiscales vigentes deberán primero
regularizar su situación ante estos organismos y posteriormente, con la
Dirección Provincial de Puertos.

Daniel Omar Mandolini
Dr. DANIEL OMAR MANDOLINI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

SECRETARIA - D.P.P.	
Entró: 6615	Saló:
27 AGO. 1999	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



USHUAIA, 1 SEP 1999

SEÑOR PRESIDENTE:

Ref: Expediente D.P.P.N° 111/98 "S/DEROGACION DE LA LEY N° 181"

Viene a esta Dirección de Asesoría Letrada el expediente de referencia a los efectos de dictaminar sobre las observaciones manifestada por el Secretario Legal y Técnico Dr.DANIEL OMAR MANDOLINI, s/el proyecto de ley, a través de su Nota S.L. y T..N° 372/99 obrante a fs. 14 del presente expediente. A los efectos de ordenar los temas traídos a consulta, este servicio jurídico opina según el orden establecido lo **siguiente:**

En cuanto al proyecto de mensaje, es de elevarle proyecto adjunto, a los efectos de su consideración y posterior reformulación.

En segundo lugar, referente al punto 2) es de opinar al respecto, que el término utilizado en el proyecto se podría circunscribir y/o especificar como "**empresa prestadora de servicios portuarios**", aclarándose aun más, su alcance conceptual. Entendido por la doctrina, entre los variados conceptos manejados por la misma, aquella, "**organización estructurada en base a un capital y a la utilización que de él hacen sus propietarios o promotores para desarrollar diversas actividades productivas con fines de lucro**". Incluyéndose en estas variadas definiciones, a las "Cooperativas", definidas concretamente en el art.2° de la Ley N° 20.337. Considerándose al respecto, que las Cooperativas, por su naturaleza, son las organizaciones empresariales más democráticas.

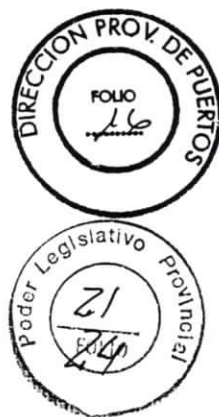
En ultimo termino, es de adelantar y compartir la observación realizada por el Asesor Legal y Técnico referente al artículo 8° del proyecto, reformulando su contenido.



A tales efectos, se adjunta proyecto legislativo, de acuerdo a los puntos propuesto por el Asesor Legal y Técnico, ello así, sin perjuicio de ser reglamentado por el Poder Ejecutivo Provincial en su oportunidad.-


Dr. ROBERTO CARLOS ROMERO
Asesor Letrado
Dirección Provincial de Puerto

DICTAMEN D.A.L. N° 26 /99.-



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Créanse los "Registros de Trabajadores Portuarios" que funcionaran en el ámbito de las Delegaciones Portuarias de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°: Dichos Registros tendrán tantas matriculas como puertos operen y estén debidamente habilitados conforme al Titulo II - Capitulo I - artículos 4° y 7° siguientes y concordantes de la Ley Nacional de Puertos N° 24.093, existente o a crearse en toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- Es condición indispensable para realizar tareas portuarias en puertos provinciales, encontrarse inscripto en los registros creados por esta Ley, y llevado en tiempo y forma por las correspondientes Delegaciones Portuarias.

ARTICULO 4°: En los Registros Provinciales de Trabajadores Portuarios se inscribirán los trabajadores que desempeñen tareas portuarias, para atender las necesidades ordinarias de cada puerto Provincial.

ARTICULO 5°.- Para acceder a la inscripción en el Registro creado por el artículo 1° de la presente, se requiere la habilitación previa por parte de la Prefectura Naval Argentina. El interesado deberá suscribir y presentar el pertinente formulario de inscripción, junto con el certificado de aptitud psicofísico emitido por autoridad pública competente, a cargo de la Delegación Portuaria que corresponda. Asimismo, deberá realizar y aprobar el curso de capacitación portuaria dictado por autoridad portuaria competente y/o quien esta designe.

ARTICULO 6°: Los trabajadores portuarios debidamente inscriptos y habilitados que acrediten haber trabajado en los ámbitos de las Delegaciones Portuarias de la Provincia, durante los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, quedaran exceptuados de realizar el curso de



capacitación exigido por el artículo anterior. Las inscripciones y renovaciones serán efectuadas anualmente.

ARTICULO 7° Las empresas prestadoras de servicios portuarios, que contraten trabajadores portuarios deberán inscribirse anualmente en un Registro especial que llevará la Delegación Portuaria correspondiente, previa constitución de domicilio en la jurisdicción de la entidad portuaria en la que pretendan desarrollar su actividad, acreditando su solvencia patrimonial y el pago de la tarifa correspondiente.

ARTICULO 8.- Es causal de sanción pecuniaria por parte de la Delegación Portuaria correspondiente, el incumplimiento que realicen las empresas prestadoras de servicios portuarios, a las distintas normas laborales y fiscales vigentes. Dichas circunstancias, deberán ser informadas y acreditadas por los organismos oficiales pertinentes. La falta de pago de la sanción pecuniaria aludida, ocasionará la suspensión en el registro aludido, hasta tanto las empresas prestadoras de servicios portuarios, regularicen su situación ante estos organismos. Regularizada su situación, previo requerimiento de informe, la Delegación Portuaria levantará la respectiva suspensión recaída sobre la referida empresa.

ARTICULO 9.- Las Delegaciones Portuarias correspondientes, deberán enviar mensualmente a los organismos oficiales de la A.F.I.P. / D.G.I.; D.G.R. y la Subsecretaría de Trabajo Provincial, un listado de los turnos realizados por las empresas durante el mes anterior correspondiente.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 11.- DEROGASE la ley Provincial N° 181°.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Nota: 125/99.-

Letra: D.P.P.-

USHUAIA, 06 SET. 1999

SEÑOR
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.-
DR. DANIEL OMAR MANDOLINI.-
S _____ D

**Ref: Nota S.L y T.. N° 372/99 - registrada
bajo Secretaria D.P.P. N° 645/99 de fecha 27 de agosto de 1999 s/
observaciones realizadas al Proyecto de Ley de Trabajadores
Portuarios.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de las observaciones realizadas por esa Secretaria Legal y Técnica, al proyecto de ley de "Trabajadores Portuarios", adjuntando por separado al presente expediente, el respectivo mensaje de elevación a la Legislatura Provincial, y el proyecto definitivo de ley con las correcciones realizadas.

Todo ello, a los efectos de su elevación a la Legislatura Provincial para su posterior discusión y sanción del presente proyecto.

Sin otro particular motivo, saludo
atentamente.-


SALVADOR J. GUARRERA
Presidente
Dirección Prov. de Puertos



Con las correcciones efectuadas, vuelvan
las actuaciones para confeccionar el
documento de elevación.-

Ushuaia, 7 / 9 / 99


D. DANIEL OMAR MANDOLINI
Secretario Legal y Tecnico

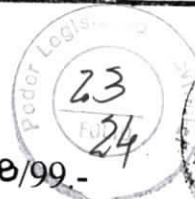


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Sello II G. T. F.	
Asesoría Legal y Técnica	
ENTRO	SALIO
- 8 SET. 1999	17 SET. 1999



Nota: 120/99.-
Letra: D.P.P.-

USHUAIA, 08 SET. 1999

SEÑOR
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.-
DR. DANIEL OMAR MANDOLINI.
S _____ D

Ref: s/ correcciones efectuadas a fs.17 Vta. al Mensaje
de elevación del Proyecto de Ley de Trabajadores
Portuarios.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de las
nuevas observaciones realizadas por esa Secretaria Legal y
Técnica a fs.17 Vta, al mensaje de elevación a la Legislatura
Provincial sobre el proyecto de ley de "Trabajadores Portuarios",
adjuntando por separado al presente expediente, el nuevo
mensaje de elevación a la Legislatura Provincial, y el proyecto
definitivo de ley con las correcciones realizadas.

Todo ello, a los efectos de su elevación a la
Legislatura Provincial para su posterior discusión y sanción del
presente proyecto.

Sin otro particular motivo, saludo atentamente.-


SALVADOR L. GUERRERA
Presidente
Dirección Prov. de Puertos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



AS 10-II G. T. F.	
Asesor Técnico	
ENTRO	SALIO
- 8 SET. 1999	17 SET. 1999

Nota: 120/99-
Letra: D.P.P.-



USHUAIA, 08 SET. 1999

SEÑOR
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.-
DR. DANIEL OMAR MANDOLINI.-
S _____ D

Ref: s/ correcciones efectuadas a fs.17 Vta. al Mensaje
de elevación del Proyecto de Ley de Trabajadores
Portuarios.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de las
nuevas observaciones realizadas por esa Secretaria Legal y
Técnica a fs.17 Vta, al mensaje de elevación a la Legislatura
Provincial sobre el proyecto de ley de "Trabajadores Portuarios",
adjuntando por separado al presente expediente, el nuevo
mensaje de elevación a la Legislatura Provincial, y el proyecto
definitivo de ley con las correcciones realizadas.

Todo ello, a los efectos de su elevación a la
Legislatura Provincial para su posterior discusión y sanción del
presente proyecto.

Sin otro particular motivo, saludo atentamente.-


SALVADOR L. QUARRERA
Presidente
Dirección Prov. de Puertos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

Dirección General de Técnica y Despacho



24
24

REF: Expediente del Registro de la
Dirección Provincial de Puertos
identificado como letra DPP Número
111 año 98 - ÚNICO CUERPO -

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE DIECIOCHO
(18) FOJAS.

USHUAIA, 17 DE SETIEMBRE DE 1999.-



JUAN CARLOS GARRIDO
Director General